



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 90/15

Luxemburgo, 16 de julio de 2015

Sentencia en el asunto C-255/14
Robert Michal Chmielewski / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-alföldi
Regionális Vám- és Pénzügyőri Főigazgatósága

Al imponer una multa equivalente al 60 % del dinero en efectivo no declarado en el momento de cruzar una frontera exterior de la UE, la legislación húngara contraviene el Derecho de la Unión

La cuantía de dicha multa no es proporcionada a la gravedad de la infracción, al consistir ésta en el incumplimiento de la obligación de declarar la posesión de una suma igual o superior a 10 000 euros

A fin de evitar los movimientos ilegales de dinero en efectivo, un Reglamento de la Unión ¹ prevé que toda persona física que cruce una frontera exterior de la Unión con una suma de dinero en efectivo igual o superior a 10 000 EUR deberá declarar dicha suma a las autoridades del Estado miembro cuyas fronteras atraviese. En esa declaración habrá de indicarse, entre otros extremos, la procedencia y el uso previsto del dinero en efectivo. En virtud del Reglamento, los Estados miembros fijarán las sanciones que deberán aplicarse en caso de incumplimiento de la obligación de declarar, sanciones que habrán de ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

En Hungría, la cuantía de las multas que han de imponerse en caso de incumplimiento de la obligación de declarar depende de la importancia de la suma de dinero en efectivo no declarada. El Derecho húngaro impone el pago de una multa del 60 % de toda suma de dinero en efectivo no declarada superior al 50 000 euros.

El 9 de agosto de 2012, el Sr. Robert Michal Chmielewski entró en Hungría, procedente de Serbia, sin declarar la suma de dinero en efectivo que transportaba, a saber, un importe total de 147 492 euros, integrado por 249 150 levas búlgaras (BGN), 30 000 liras turcas (TRY) y 29 394 leus rumanos (RON). Las autoridades húngaras le impusieron una multa de 24 532 000 HUF (78 000 euros aproximadamente) por haber incumplido la obligación de declarar.

El Sr. Chmielewski interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de las autoridades húngaras, alegando, entre otras cosas, que la normativa húngara conforme a la que la sanción le había sido impuesta resultaba contraria al Derecho de la Unión. El Kecskeméti közigazgatási és munkaügyi bíróság (Tribunal de lo contencioso-administrativo y de lo laboral de Kecskemét), que conoce del asunto, pide al Tribunal de Justicia que dilucide si la cuantía de la multa que establece el Derecho húngaro resulta conforme a la exigencia del Reglamento según la cual la sanción que se imponga por el incumplimiento de la obligación de declarar debe ser proporcionada a la infracción cometida.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que, como no existe armonización europea de las sanciones aplicables en caso de incumplimiento de la obligación de declarar prevista por el Reglamento, los Estados miembros son competentes para establecer las sanciones que consideren adecuadas. No obstante, están obligados a ejercer esta competencia respetando el Derecho de la Unión y los principios generales de éste y, por consiguiente, ateniéndose al principio de proporcionalidad.

¹ Reglamento (CE) nº 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad (DO L 309, p. 9).

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia considera que, en principio, un sistema en virtud del cual la cuantía de las sanciones varía en función de la cantidad de dinero en efectivo que no se ha declarado no resulta desproporcionado en sí mismo. Del mismo modo, la exigencia de proporcionalidad a la que deben atenerse las sanciones que los Estados miembros establezcan no obliga a las autoridades competentes a tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso concreto, como la intencionalidad o la reincidencia.

No obstante, habida cuenta de que la infracción de que se trata consiste únicamente en el incumplimiento de una obligación de declarar y no en la participación en actividades fraudulentas o ilícitas, **no resulta proporcionada una multa cuya cuantía equivale al 60 % de la suma de dinero en efectivo no declarada, cuando esa cantidad sea superior a 50 000 euros**. En efecto, una multa de esa cuantía rebasa los límites de lo que resulta necesario para garantizar el cumplimiento de la referida obligación y conseguir los objetivos perseguidos por el citado Reglamento.

Por último, el Tribunal de Justicia observa que el Reglamento prevé la posibilidad de retener el dinero en efectivo que no haya sido declarado, a fin de que las autoridades competentes puedan efectuar las comprobaciones e inspecciones que resulten necesarias para determinar la procedencia del dinero en efectivo de que se trate, el uso previsto del mismo y el destino que se pretenda darle. De este modo, una sanción que consistiera en una multa de un importe inferior, combinada con una medida de retención del dinero en efectivo no declarado, permitiría alcanzar los objetivos perseguidos por el citado Reglamento sin rebasar los límites de lo que resulta necesario al efecto.

En tales circunstancias, el Tribunal de Justicia declara que **el Reglamento se opone a la normativa húngara**, en la medida en que ésta sanciona el incumplimiento de la obligación de declarar mediante la imposición de una multa cuya cuantía equivale al 60 % de la suma de dinero en efectivo no declarada, cuando esa cantidad sea superior a 50 000 euros.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*